

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Abril Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 52 De la Ley 472 de 1998 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1.- Ajustando el texto de la demanda en el entendido que se debe acomodar a una demanda civil y no contencioso administrativa como se presentó inicialmente.*
- 2.- Adecuando las pretensiones, excluyendo las dirigidas contra la Superintendencia de Industria y Comercio, en acatamiento a lo decidido por el Consejo de Estado que declaró la caducidad.*
- 3.- Alegando prueba que conlleve al juzgado a la convicción que los demandantes fueron consumidores y por ende víctimas del denominado cartel de los pañales.*
- 4.-Presentado demanda integrada en un solo escrito.*

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0069